



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitres (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00184
Asunto	Incorpora- Requiere

Se incorpora al expediente diligencia de notificación personal al correo electrónico, no obstante, esta no será tenida en cuenta, dado que de nuevo se incurren en los mismo errores y confusiones que fueron señalados en el auto del 11 de septiembre de 2020.

Primero, es de señalar nuevamente a la parte que para proceder con la notificación personal del Decreto 806 de 2020, es fundamental, informarle al Juzgado cómo lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes a esa información, pues así se estipula de manera taxativa en el artículo 8 del decreto ibídem:

Artículo 8. Notificaciones personales. (...) el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá presentado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona para notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (...)

De igual manera, la parte pareciera confundir la notificación personal del Decreto con la del artículo 291 del Código General del Proceso, pues en la notificación del decreto en mención no debe realizar ningún trámite pertinente a la citación, sino por el contrario, debe enviarle el auto que libra mandamiento de pago, junto con la demanda y todos los anexos para el traslado y no comparecer al despacho, pues el fundamento del Decreto es evitar formalidades presenciales, por ello debe señalar, como lo hizo, el medio electrónico para comunicarse con el despacho.

Asimismo, deberá tener cuidado cuando habla de la naturaleza del proceso, pues es un proceso de Menor cuantía y no de Mínima, como se menciona en la diligencia de notificación allegada, adicionalmente, la parte deberá tener presente que al realizar la notificación en mención deberá implementar un sistema de confirmación de recibo, pues solo así se tendrá surtida.

En consecuencia, se requiere a la parte actora que realice de nuevo la diligencia de notificación personal con estricto cumplimiento de los requisitos taxativos establecidos en el artículo 8 del decreto ibídem o si así lo desease, iniciar la diligencia para notificación personal a la dirección física, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

En atención a la documentación solicitada por el apoderado de la parte, el despacho procede a autorizar el acceso al espediente digital, el cual sera remitido por correo a este mismo.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7001bf03af4818c98d5811126819a37977933f3a38e0b09cca4742fbb4e184**

Documento generado en 23/09/2020 11:39:51 a.m.